



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificacion del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, da lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, si no otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorizacion necesaria, é ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilizacion es el conocimiento por las Autoridades militares, en sus diferentes órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de

los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por éstos individuos, de la situación á que pertenecen; y esto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la Ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades á estos cambios y perjudicar á los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporacion, y porque observándolas recibirán á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse obligados á una incorporacion que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasionen, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la Ley.

Las dificultades para la clasificacion á que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificacion, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobacion de los datos

referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilizacion;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorizacion debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á mencionada revista.

2.º La revista que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del Reglamento para la ejecucion de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á saber:

Pasarán la revista en la unidad á que se refiere el estado número 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á Cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administracion Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Compañía de Mar de Melilla; si

no lo hubiere de su arma, al que haya; á falta de unidad de reserva, al Jefe de la zona; y á falta también de ésta, al Comandante militar ó Jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instruccion militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instruccion militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudiera haber en ella; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul de España, en la poblacion donde residan, y si no lo hubiese, se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios ante quienes se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado número 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que éste exponga si no lo tuviere y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su destino, lo más rápidamente que le sea posible, la relacion que á cada una corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es el de los que detalla el estado núm. 3, estampará, en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duracion del mismo, que el interesado habrá de señalar, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado número 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revista-

do» y hará la anotacion correspondiente en la casilla de observaciones del estado núm. 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán, sin levantar mano, á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permisos y cambio de residencia para otras regiones, así como á los Jefes de las zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados, para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentacion de los que pasen á otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilacion, para su entrega á éstos, á los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorizacion para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la Ley permite. Al propio tiempo darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados, con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulacion, y expedirán, asimismo, y remitirán á los Alcaldes, los pases para aquellos individuos que tengan el de una situacion distinta de la que se consigne en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios para devolverlos á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los individuos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio por oponerse á ello la Ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolucion que proceda.

7.º Los Jefes de Cuerpo de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista, y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en di-

cho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la Ley de Reclutamiento determina.

9.º Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de Marzo del resultado de la revista, y por este Departamento se significará al de la Gobernacion la necesidad de que dicte á las Autoridades que le están subordinadas los órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir de la fecha de la publicacion de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la disposicion segunda de esta Real orden, sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente, consignará en dicho documento, por delegacion de la Autoridad ó Jefe militar á quien corresponda, la autorizacion necesaria para ello, si es de las que la Ley permite y señala el estado núm. 3, expresando el pueblo donde pasará á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesion, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorizacion para estos viajes, expresando cuáles sean y su oficio ó profesion.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este solo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirán, en su consecuencia, el castigo que las disposiciones vigentes determinan, probado que sea que lo verifica-

ron con posterioridad á la publicacion de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorizacion, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesion que, como hecha por delegacion, debe ser conocida por aquel en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcacion de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situacion de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los Jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcacion de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un período determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citaran nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de Enero próximo se aplicará la Ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duracion del mismo, se encuentren sin la debida autorizacion fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos, para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegrarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará, á la vez, que los referidos bandos no se limiten á la insercion de la presente Real orden, sino que en



ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verifi-

carse frecuentes llamamientos como ensayos de movilizacion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903. — *Martitegui*.—Señor.....

Número 1

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares, que están obligados á pasar la revista anual.

Mozos en caja.	Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.
Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal.	Cuerpo ó unidad activa á que están destinados.
Reserva activa.	Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla.
	Caballería.
	Artillería é Ingenieros.
Reclutas en depósito.	Excedentes de cupo.
	Redimidos á metálico.
	Exceptuados por razones de familia.
	Cortos de talla.
Segunda reserva.	Sin instrucción militar.
	Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de E. M., Compañía de Mar de Melilla.
	Caballería.
	Artillería é Ingenieros.
	Excedentes de cupo.

Número 2

Regimiento, Batallon, Regimiento reserva, Depósito reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Puesto de.....

REVISTA ANUAL DE 1903

RELACION nominal de los individuos que la han pasado ante mí.

NOMRES	Pueblo por que fueron alistados.	Año en que fueron alistados.	Situación militar en el día de la revista.	Pueblo en que tienen señalada su residencia en el pase.	Unidad á que pertenecen según el mismo.	Residencia el día de la revista (1).	Fecha en que está expedito el pase.	Autoridad por que está expedido en nombre del Capitán general.	Señas de su domicilio.	OBSERVACIONES (2)

(1) Accidental ó habitual.
 (2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual, y por cuánto tiempo; si no tiene pase y la causa que alega de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario, para el mejor servicio.

Número 3

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar.

Mozos en caja.
 Pueden viajar por el territorio de su zona, con permiso del Jefe de ella.
 No pueden cambiar su residencia definitivamente.

Reclutas con licencia ilimitada.
 Pueden viajar por la Península.
 Pueden cambiar de residencia definitivamente.
 Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de las zonas de donde estaban y á donde van.

Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada.
 Pueden viajar por la Península.
 Pueden cambiar de residencia definitivamente.
 Con permiso del Jefe del Cuerpo, que dará conocimiento á los Jefes de los regimientos ó depósitos de reserva de donde estaban y adonde van.

Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal.
 No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan la licencia.

Reserva activa.
 Pueden viajar por la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y nagever por sus costas.
 Pueden cambiar de residencia definitivamente dentro de estos límites.
 Con permiso del Jefe del regimiento ó depósito reserva, si no salen de la región; si salen de ella, del Capitan General.

Segunda reserva.
 Lo mismo que la reserva activa y viajar por el extranjero y navegar en buques nacionales y extranjeros, pero por tiempo limitado.
 Permiso del Jefe del regimiento, reserva ó zona, ó del Capitan general en los mismos casos de los anteriores.
 Para el extranjero y navegar en buques mercantes, del Capitan general.

En depósito
 Substitutos redimidos.
 Excedentes de cupo.
 Cortos de talla.
 Exceptuados por razones de familia.
 Sujetos á revision.
 Lo mismo que la segunda reserva.
 Igual, pero cuando pasan dos años en esta situación.
 Lo mismo que la segunda reserva.
 Como la reserva activa, pero sin cambiar de residencia definitivamente.

Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia. En los permisos se consignará siempre el pueblo ó pueblos.
 (Gaceta del 18 de Octubre de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.476.

Canillas.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados que se cubra el cupo de consumos, alcoholes y sal del ejercicio próximo de 1904 por encabezamiento gremial voluntario, invito por el presente edicto á todos los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETN OFICIAL, presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, pasado este plazo no se admitirá ninguna.

El tipo de cada grupo ó ramo segun el estado ó presupuesto formado al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría.

Canillas 22 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Hortelano.

NUM. 2.475.

La Cistérniga.

El Ayuntamiento que presido y señores asociados, han acordado adoptar como medio para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1904, los encabezamientos gremiales de esta villa, por todas y cada una de las especies, conforme al presupuesto formado por dicho Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; en su virtud se invita á los gremios respectivos, para que en el término de ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, presenten sus proposiciones en la Secretaría indicada, pues pasado dicho término no serán admitidas.

La Cistérniga á 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Víctor Orobon.

Núm. 2.498.

Fompedraza.

Aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal el

proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1904, se halla expuesto al público por espacio de quince días á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal, con el fin de que pueda ser examinado por la persona que lo considere justo.

Fompedraza 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Leoncio de la Fuente.

Núm. 2.499.

Fompedraza.

Acordado por la Junta municipal el encabezamiento gremial voluntario como primer medio de cubrir el cupo de consumos en el año de 1904, se invita por el presente anuncio al vecindario, para que en un término de ocho días, á contar desde la insercion en el «Boletín Oficial» de esta provincia, soliciten del Ayuntamiento los conciertos voluntarios; entendiéndose que no aceptan este medio transcurrido dicho plazo sin solicitarlo.

Fompedraza 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Leoncio de la Fuente.

Núm. 2.485.

Medina del Campo.

No habiéndose presentado reclamacion alguna al acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de 14 del corriente, el día 20 de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los arbitrios de Pesas y Medidas á uso voluntario, saca y lía y tejat de estos Propios, bajo los tipos de mil, dos mil y doscientas pesetas respectivamente, conforme al modelo inserto á continuacion. Para tomar parte hay que consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 ó sean 50, 100 y 10 pesetas respectivamente, las que serán aumentadas por los rematantes hasta el 20 por 100 de las subastas. Los contratos son desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, haciéndose los ingresos por meses anticipados.

Medina del Campo á 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, José Junquera Devesa.—El Secretario, Antonio Roman.

Modelo de proposicion.

D., mayor de edad, de estado...

serto en el BOLETIN OFICIAL número.... y pliego de condiciones, se compromete á tomar en arriendo el arbitrio municipal de de esta villa durante el año de mil novecientos cuatro, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Medina del Campo.

No habiéndose presentado reclamacion alguna al acuerdo publicado en el «Boletín oficial» de la provincia del 14 de los corrientes, el día 21 próximo de Noviembre y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de los arbitrios de Puestos públicos y pesca y espadaña del río Zapardiel, bajo los tipos de once mil y mil quinientas pesetas respectivamente, conforme al modelo inserto á continuacion. Para tomar parte hay que consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 ó sea 550 y 75 pesetas respectivamente, las que serán aumentadas por los rematantes hasta el 20 por 100 de la subasta. Los contratos son desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, haciéndose los ingresos por meses anticipados.

Medina del Campo á 24 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, José Junquera Devesa.—El Secretario, Antonio Roman.

Modelo de proposicion.

D., mayor de edad, de estado...., en vista del anuncio inserto en el «Boletín oficial» de la provincia número.... y pliego de condiciones, se compromete á tomar en arriendo el arbitrio municipal de..... de esta villa, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2.511.

Villafranca de Duero.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Vocales asociados, tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre y día tres en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos tarifadas, durante el año de 1904, sirviendo de tipo la cantidad de 2 576 pesetas 82 céntimos, que representan el cupo del Tesoro y recargos legales, con sujecion al pliego de

condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría. Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, que tendrá lugar en el día anteriormente citado y hora de las diez de la mañana, se celebrará otra segunda el día trece del mismo mes en iguales términos que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo.

Villafranca de Duero 23 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Pamparacuatro.—El Secretario, Félix A. Carrascal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.467.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el cuartel de la Merced, carbon de encina superior de Salamanca, petróleo de Santander, leña de pino y jabon comun de primera, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en la Factoría de Subsistencias el día 9 de Noviembre próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 23 de Octubre de 1903.—Joaquin Salado.

Núm. 2.468.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el ex-convento de San Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, carbon de cok, cebada y paja, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día 11 de Noviembre próximo á las doce, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que

las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, en la forma que se ordene.

Valladolid 23 de Octubre de 1903.—Joaquin Salado.

Núm. 2.469.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 14 de Noviembre, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 21 de Octubre de 1903.—José Lopez Maseda.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.....	} Precio por quintal métrico.
Cebada de 1.ª clase..	
Paja trillada de trigo..	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Interesante á los Secretarios.

Zenón Ramos Melgar (dependiente que fué del Sr. Santarén) ofrece un completo surtido de toda clase de impresos necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados. Portales de Fuente Dorada, número 29, (La Rosario).

2

187

Imprenta del Hospicio provincial.